

CÓDIGO: GJ-F-37	CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES	 Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01		
FA: 5/09/2025	GESTIÓN JURÍDICA	

FECHA:	09 DE JULIO DE 2026
--------	---------------------

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO, en ejercicio de sus competencias legales, procede a subsanar los errores de carácter formal, en virtud del **Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)**, el cual faculta para corregir en cualquier momento, los errores de simple forma, tales como los de digitación, transcripción, aritméticos u omisiones, siempre que las correcciones no alteren la esencia del acuerdo ni las obligaciones pactadas entre las partes.

TIPO DE PROCESO:	IMCT- 0061 DE 2026
DOCUMENTO OBJETO DE CORRECCIÓN:	CUENTA DE COBRO N. 5
DESCRIPCIÓN DEL ERROR:	POR UN ERROR DE LA PLATAFORMA, EL PROGRAMA GD NO REFLEJÓ DE MANERA COMPLETA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA N.º 5. EN CONSECUENCIA, EL INFORME DEL SUPERVISOR FUE GENERADO CON INFORMACIÓN INCOMPLETA, EVIDENCIÁNDOSE LA AUSENCIA DE DOS CASILLAS REQUERIDAS EN EL FORMATO. POR ERROR TRANSCRIPCIÓN, SE RADICA EXTEMPORÁNEO LA CUENTA N.5, SE REALIZÓ FUERA DE LOS TRES DÍAS HÁBILES.
UBICACIÓN DEL ERROR:	EL ERROR SE ENCUENTRA, EL INFORME SUPERVISOR INFORME DEL SUPERVISOR CORRESPONDIENTE A LA CUENTA DE COBRO N. 05. DEBIDO A UNA INCONSISTENCIA DE LA PLATAFORMA, EL FORMATO NO REFLEJÓ LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN, YA QUE HACEN FALTA DOS (2) CASILLAS: CÉDULA Y NÚMERO DE INFORME.

CONSIDERANDOS

- Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado administrativo se desarrolla con fundamento en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-- establece que los errores de carácter formal contenidos en los actos administrativos pueden ser corregidos en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, siempre que con ello no se modifique el sentido material de la decisión ni se vulneren derechos adquiridos.

CÓDIGO: GJ-F-37	CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES	 Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01		
FA: 5/09/2025	GESTIÓN JURÍDICA	

TEXTO ORIGINAL:	LA CUENTA DE COBRO N.05, INFORME SUPERVISOR NO ARROJÓ LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLO GENERO CINCO (5) CASILLAS	
	NUMERO Y FECHA DEL CONTRATO	00000061 - 15 de Enero de 2026
	OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE COMO DOCENTE DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL PROGRAMA CENTRALIZADO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES Y OFICIOS DE BUCARAMANGA (EMA) EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA
	NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA	CATHERINE PAOLA GARCIA SERRANO
	FECHA DEL INFORME	tres (03) días del mes de Julio de 2026
	PERIODO DE EJECUCIÓN	DE 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO 2026
TEXTO CORREGIDO:	LA CUENTA DE COBRO N. 05, INFORME SUPERVISOR ESTÁ CONFORMADO POR SIETE SIETE (7) CASILLAS	
	NUMERO Y FECHA DEL CONTRATO	00000061 - 15 de Enero de 2026
	OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE COMO DOCENTE DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL PROGRAMA CENTRALIZADO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES Y OFICIOS DE BUCARAMANGA (EMA) EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA
	NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA	CATHERINE PAOLA GARCIA SERRANO
	CEDULA	37754997
	FECHA DEL INFORME	tres (03) días del mes de Julio de 2026
	NÚMERO DE INFORME	DE 005
	PERIODO DE EJECUCIÓN	DE 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2026

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— establece que los errores de carácter formal contenidos en los actos administrativos podrán ser corregidos en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, siempre que con ello no se modifique el sentido material de la decisión ni se vulneren derechos adquiridos.

CÓDIGO: GJ-F-37	CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES	 Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01		
FA: 5/09/2025	GESTIÓN JURÍDICA	

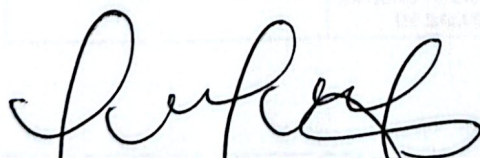
3. Que la Ley 80 de 1993 consagra los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de transparencia, economía, responsabilidad y planeación.
4. Que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 regulan los procedimientos, etapas y requisitos aplicables a los procesos de contratación estatal, incluyendo la fase precontractual.
5. Que el principio de planeación exige que los documentos precontractuales contengan información clara, completa, precisa y suficiente, que permita definir adecuadamente el objeto, alcance, obligaciones y condiciones del contrato.
6. Que, de conformidad con la normatividad vigente, los errores de carácter formal en los documentos precontractuales y contractuales, pueden ser objeto de corrección, siempre que no se vulneren los principios de legalidad, transparencia, selección objetiva, igualdad ni los derechos de las partes.
7. Que, en el marco del proceso de contratación para la celebración de un contrato de prestación de servicios, se evidenció la existencia de un error de la plataforma, el programa GD no reflejó de manera completa la información correspondiente a la cuenta n.º 5. en consecuencia, el informe del supervisor fue generado con información incompleta, evidenciándose la ausencia de dos casillas requeridas en el formato.
8. Que, el referido error no afecta la validez, legalidad ni la finalidad del proceso contractual, por cuanto corresponde a una situación de carácter meramente formal y subsanable, en concordancia con los principios de eficiencia, economía, buena fe y prevalencia del interés general. Lo anterior, en razón a que, en el caso concreto, se evidenció la inclusión de un error de la plataforma, el programa GD no reflejó de manera completa la información correspondiente a la cuenta n.º 5. en consecuencia, el informe del supervisor fue generado con información incompleta, evidenciándose la ausencia de dos casillas requeridas en el formato.
9. Que, en atención a lo anterior, y con el fin de garantizar la debida claridad, transparencia, seguridad jurídica y correcta ejecución del contrato, resulta necesario precisar el valor parcial a cobrar por el contratista de manera correcta.

ACLARAR

PRIMERO: Por un error de la plataforma, el programa GD no reflejó de manera completa la información correspondiente a la cuenta N.5. en consecuencia, el informe del supervisor fue generado con información incompleta, evidenciándose la ausencia de dos casillas requeridas en el formato.

SEGUNDO: Por error transcripción, se radica extemporáneo la cuenta N.5, se realizó fuera de los tres días hábiles.

En constancia firma,



DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO
SUBDIRECTORA TÉCNICA

Proyectó: YERLY TATIANA MELENDEZ FUENTES – Ab CPS 